

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **LUIS IGNACIO RUIZ HERNANDEZ** contra Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-444**. El Dr. **FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **LUIS IGNACIO RUIZ HERNANDEZ** presenta PROCESO ORDINARIO contra Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Debe conferirse nuevo poder ya que no contiene las mismas pretensiones formuladas en la demanda, existiendo por tanto una insuficiencia de poder. Allegue uno nuevo en los términos indicados a efectos de reconocer personería.
2. Acredite el apoderado judicial de la parte actora el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a la convocada a juicio. (Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.
3. Las pruebas documentales digitalizadas en las páginas 13, 14 a 15 del archivo 001. DEMANDA Y ANEXOS, no fueron relacionadas en el acápite correspondiente. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. La prueba documental relacionada en el acápite de “PRUEBAS”, como “Copia de la reclamación administrativa radicada ante COLPENSIONES”, no fue allega junto con la demanda. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. En el acápite de “ANEXOS”, se relacionan el Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad DE ORO VANEGAS ABOGADOS SAS y el Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., sin embargo, no se allega junto con el escrito de demanda.
6. Debe allegarse prueba del agotamiento de la reclamación administrativa en relación con las pretensiones presentadas en el escrito de demanda, y en el que se pueda evidenciar el número de radicado. (Artículos 6° y 26, numeral 5°, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). Si bien se relaciona en el acápite “RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA”, no se allega el documento correspondiente a esta, al igual que el número de radicado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 15 de febrero de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **023**
CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

cyh

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88796fd43bec05dbf40b9072381c548b489bd4366c970e83d7ef986f0c293ee5**
Documento generado en 14/02/2023 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **RAMIRO HERNÁN POTES ECHEVERRY** contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **SKANDIA**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-445**. El Dr. **FRANCISCO GAITÁN CÁCERES** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **RAMIRO HERNÁN POTES ECHEVERRY** presenta PROCESO ORDINARIO contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **SKANDIA**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Observa el Despacho que en las condenas segunda y tercera del escrito de demanda (fl 3 archivo 001), se solicita que la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones RECIBA los aportes para pensión de la demandante, por lo que deberá dar cumplimiento a numeral 2 del artículo 25, incluyendo en el texto de la demanda a COLPENSIONES como demandada, teniendo en cuenta que los efectos jurídicos de una eventual sentencia podrían ir en contra de dicha entidad y al no ser vinculada, se le vulneraría el debido proceso y derecho de contradicción que le asiste a las partes.
2. No se observa que el poder allegado de folio 30 a 32, cumpla con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
3. Debe conferirse nuevo poder ya que se indica como parte accionada la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, administradora que no figura como demanda en el escrito de demanda. Aclare. (Numeral 1°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. Teniendo en cuenta el numeral anterior y en cumplimiento del numeral 5 del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con el artículo 6 del CPTSS, se debe allegar la respectiva reclamación administrativa ante COLPENSIONES.
5. Los hechos de la demanda contenidos en el numeral **9, 14.6, 20, 22 y 24** no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que se observa que contienen puntos de vista subjetivos, mas no a situaciones concretas que son las que deben referirse en este acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones.
6. Si bien se evidencia se aportó de folio 21 a 24, el Certificado de Existencia Representación Legal de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., no se observa que este contenga el correo electrónico al que deben enviarse las notificaciones.
7. Si bien se evidencia se aportó de folio 25 a 29, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia SA., no se observa que este contenga el correo electrónico al que deben enviarse las notificaciones judiciales.

8. Se observa que se relacionan y allegan los documentos correspondientes a las respuestas dadas por Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. (Folio 43 a 48) y Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías SKANDIA SA (Folio 49 a 77), en el acápite correspondiente a “PRUEBAS”, pero no se observa que se allegue el documento radicado ante estas entidades.
9. Acredite el apoderado judicial de la parte actora el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a la convocada a juicio. (Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 15 de febrero de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No 023
CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

cyh

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afe3ad907f9a1854b00653d29f83526ee66cdeda78406fbaab1cd0b203a85e9**

Documento generado en 14/02/2023 04:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2022 - 068**, de **CAROLINA DIAZ CARRERA** identificada con CC 52694461 quién actúa en causa propia contra **ARCHIVO CENTRAL DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA JUZGADO CIVILES DE BOGOTÁ D.C.**, proveniente de reparto vía correo electrónico, con 16 folios, pendiente de pronunciamiento, Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **CAROLINA DIAZ CARRERA** identificada con CC 52694461 quién actúa en causa propia contra **ARCHIVO CENTRAL DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA JUZGADO CIVILES DE BOGOTÁ D.C.** con el fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizando el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR al JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL para que, si a bien lo tiene, rinda manifestación con respecto a lo de su cargo dentro del término de dos (02) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **CAROLINA DIAZ CARRERA** identificada con CC 52694461 quién actúa en causa propia contra **ARCHIVO CENTRAL DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA JUZGADO CIVILES DE BOGOTÁ D.C.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULESE al Juzgado 59 Civil Municipal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la accionada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica ilato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de febrero de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **023**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3292c77130ca9db6b0a8ff1b9ad5ff8e0d3fbc5d6127667921f84d92568cff**

Documento generado en 14/02/2023 04:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>